



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 160

Miércoles 13 de Agosto

AÑO DE 1902

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO

Circular núm. 112.

El Alcalde de Torreorgáz, de esta provincia, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

“Se halla en esta localidad depositada de mi orden, una vaca de las señas siguientes: pelo rucio claro, vieja, con la punta de las astas negras y en la oreja derecha un golpe confuso y en la izquierda rabisaco por delante.”

Lo que hago público por medio de la presente circular, para que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos de alimentación.

Cáceres 13 Agosto de 1902.

—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

En la *Gaceta de Madrid* número 217, correspondiente al 5 de Agosto de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Con esta fecha se dictó la siguiente Real orden:

“Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Manuel Galán Caminero contra la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 16 de Abril último, que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, dictado en juicio verbal administrativo, que le condenó al pago de 13'30 pesetas por derechos del arbitrio de pesas y medidas, y á la multa de 20 pesetas como defraudador del expresado arbitrio:

Resultando que á virtud de denuncia formulada por el Administrador del arbitrio de pesas y medidas contra D. Manuel Galán Caminero por haber realizado cuatro operaciones de compraventa de 665 arrobas de vino durante el mes de Enero último sin haber satisfecho los derechos del arbitrio aludido, se celebró el oportuno juicio verbal administrativo en 15 de Febrero último, al que no asistió el denunciado á pesar de haber sido oportunamente citado, y en el que, previo el informe del Regidor sindico y de conformidad con el mismo, dictó fallo la Alcaldía, condenando al Sr. Galán Caminero al pago de 13'30 pesetas como derechos del arbitrio, y al de la multa de 20 pesetas como defraudador del mismo:

Resultando que contra el fallo anterior recurre ante el Gobernador D. Manuel Galán y Caminero, manifestando: que con fecha 15 de Febrero se ha dictado por el Alcalde fallo condenándole al pago de 13 pesetas de derechos defraudados y á la multa de 20 pesetas como correctivo á la infracción de las disposiciones vigentes sobre pesas, medidas, almotacén y repeso; que conociendo los preceptos del Real decreto de 7 de Junio de 1891, que, en consonancia con la vigente ley Municipal, establece como ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obli-

gatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen, dentro del respectivo término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, ha observado y cumplido con toda exactitud las prescripciones legales, y no alcanza el concepto por el cual pueda considerársele infractor de los mismos; que los artículos 3.º y 8.º del precitado Real decreto autorizan la exacción de dicho arbitrio, siempre, que se verifiquen transacciones de compraventa; que como él no ha celebrado contrato ni transacciones en Valdepeñas sobre los vinos que tiene almacenados en su propia casa para ser exportados y vendidos en los puntos de consumo, se considera exento del pago de dicho arbitrio, puesto que dentro del término municipal no ejerce tráfico alguno como comprador ni como vendedor, y terminaba suplicándole se sirviera revocar al fallo apelado por improcedente, ordenando les sean devueltas las 33'30 pesetas constituidas en depósito.

Resultando que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con la misma, dictó providencia en 16 de Abril próximo pasado, desestimando el recurso anterior y confirmando el fallo de la Alcaldía, fundándose para ello en que no se justifica en el recurso hallarse comprendido en ninguno de los casos de exención del arbitrio referido establecidos en las disposiciones vigentes:

Resultando que contra la anterior providencia recurre en alzada ante este Ministerio D. Manuel Galán Caminero reproduciendo los argumentos de su escrito ante el Gobernador y suplicando se revoque la aludida providencia y declarar improcedente el fallo de la Alcaldía, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas que constituyó en depósito al interponer la alzada.

Resultando que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, se ha concedido audiencia á las partes interesadas, habiendo durante el plazo concedido elevado una instancia el Sr. Galán Caminero, reproduciendo su súplica y acompañando certificación expedida por el Secre-

tario del Ayuntamiento acreditativa de que tiene amillaradas á su nombre 52.700 vides:

Considerando que la Real orden de 10 de Enero de 1894 declara que si bien el párrafo primero de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 exceptúa del pago del arbitrio de pesas y medidas á los artículos ó especies que se destinen á la exportación, la interpretación dada á dicho precepto, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, es la de que sólo debe aplicarse la excepción cuando sean los propios cosecheros los que verifiquen la exportación; doctrina ratificada por la Real orden de 28 de Agosto de 1900:

Considerando que D. Manuel Galán Caminero tiene el carácter de cosechero, según se acredita por la certificación del Secretario del Ayuntamiento mencionado anteriormente, que obra unida al expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien revocar la providencia del Gobernador de Ciudad Real que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, condenando al pago de los derechos del arbitrio de pesas y medidas correspondientes á 665 arrobas de vino y multa correspondiente, como defraudador del expresado arbitrio á D. Manuel Galán Caminero.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.—S. Moret. —Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.”

Y teniendo carácter general la preinserta, es la voluntad de S. M. que se publique en la GACETA y *Boletín oficial* de cada provincia para que se tenga en cuenta en los casos análogos que ocurran.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.

S. MOTET.

Sr. Gobernador civil de....

En la *Gaceta de Madrid* número 221, correspondiente al día 9 de Agosto último, se halla inserto lo siguiente:

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR.

La tenaz contienda suscitada en el balneario de Ledesma entre el Médico Director que allí hubo en la temporada de 1901 y el que hay en la temporada actual, con el Médico libre, sobre la manera como han de hacer los enfermos la presentación de la papeleta de los Médicos consultores libres al Médico Director del establecimiento, y las comunicaciones que por dicha causa ha recibido esta Dirección general, exigen determinar de un modo más preciso el alcance que se ha de dar al artículo 60 del reglamento vigente de Baños, al núm. 8.º de la circular de esta Dirección fecha 26 de Julio de 1876, y al núm. 1.º de la circular de la misma Dirección del 15 de Julio 1881.

Previene el primero que los bañistas ó enfermos deben presentar, por sí ó por otra persona, la prescripción escrita al Médico Director, para señalar los turnos ó horas de los baños como necesario al buen régimen del establecimiento; señala la segunda que los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de éstos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados ó dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y el decoro profesional; y advierte la tercera que la presentación de dicha papeleta de prescripción de aguas por el Médico libre no es necesario que se haga personalmente por los bañistas, quienes pueden valerse de otras personas de su confianza que lo hagan de un modo decoroso.

Esta repetida disposición, que parece debiera haber terminado todo enojoso rozamiento y choque entre los Médicos libres y los Directores de baños, no ha bastado siempre para mantener el derecho y los deberes de cada uno dentro de los límites que señalan la perfecta consideración al compañero y á las facultades de cada cual, ni ha impedido enemigas y rivalidades censurables, en las cuales entra, ó puede entrar á las veces, la intervención desconsiderada de los propietarios ó arrendatarios de establecimientos por favorecer á unos Profesores que son de su especial agrado, en perjuicio de otros que deben dirigir reglamentariamente el balneario.

La presentación de la papeleta de prescripción de un Médico libre que haga el enfermo al Director no tiene ni puede tener solamente la designación de turno y hora para el cumplimiento de la prescripción terapéutica, sino que ha de servir además para que el Médico Director pueda responder, con un conocimiento visual del sujeto enfermo, á todas las exigencias de la estadística, de la solicitud terapéutica, del acierto en la prescripción del remedio y del auxilio que necesite prestar en un momento indeterminable, pero al cual debe acudir el Profesor del establecimiento, y por último, á la indicación y consejo que respetuosamente debe exponer al propio enfermo, si la prescripción del Médico libre, por circunstancias accidentales, ofreciese á su juicio algún peligro ó inconveniente que al Médico Director correspondiera preve-

nir hasta por deber de humanidad, y ya estas razones, además de otras muchas que no hay necesidad de detallar, exigen que todo Médico Director conozca personalmente á la concurrencia, so pena de hacer irrisorios los múltiples deberes que le prescribe el reglamento, y que le impone su ministerio.

Firmes en un todo los derechos de los Médicos libres, que en sus demás artículos exponen las disposiciones arriba citadas; hallándose más reconocida y acatada cada día la necesidad de respetar en absoluto la libre prescripción balnearia, y la facultad indiscutible en todo Profesor para disponer á sus clientes el uso de las aguas minero-medicinales como crea mejor indicadas, esto no puede ni debe oponerse á que el Director del establecimiento realice su delicada misión reglamentaria, atenta á muchas y varias necesidades de la Administración pública, la ciencia y la especialidad, con el respeto y las consideraciones que se le deben, así por lo que representa en cuanto Profesor, como por ser miembro de un Cuerpo distinguido y el representante de la intervención del Estado en la vida y organización de esta riqueza pública. La lucha á las veces entablada, de un lado, para anular y perseguir á un digno Médico Director, es tan censurable como pueda serlo, del otro, el desconocimiento y atropello de los derechos profesionales de todo Médico libre, en que pudiera incurrir un Médico Director egoísta y autoritario.

De aquí que para prevenir unas y otras desconsideraciones y atropellos, causa de enojosas reclamaciones, fuente de disgustos y molestia para la concurrencia balnearia y origen de atentados al decoro y respetabilidad de la clase médica, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los bañistas presentarán al Médico Director, bien por sí ó bien por otra persona de su familia ó de su confianza, que no sea criado de la casa ni del Médico libre, la prescripción que lleven, para que aquél les señale los turnos y horas de los baños.

2.º La presentación de la papeleta por persona que no sea el enfermo, se hará solamente cuando éste se halle imposibilitado de asistir al despacho del Médico Director, y en tal caso, dicho Profesor pasará, á la mayor brevedad posible, al cuarto del enfermo, para conocerle personalmente y apreciar la razón de sus indicaciones medicinales.

3.º Toda intervención del Médico Director hecha en estas condiciones, cuando los pacientes traigan su prescripción médica, no devenga derecho alguno, salvo aquellos casos en que los pacientes signifiquen su deseo de nueva consulta para confirmar ó rectificar la que trajesen de otros Profesores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Director general, A. Pulido.—señor Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada

con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Audiencia Territorial
de Cáceres

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Partido judicial de Jaramilla.

Lista definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

Avila Montero Hilario, de Aldeanueva de la Vera.
Bautista Casero Adrián, de idem.
Breña López Antonio, de idem.
Ca sero García Manuel, de idem.
Gar cía Gómez Hermenegildo, de idem.
Muñoz Alvarez Agustín, de idem.
Muñoz Gilarte Ramón, de idem.
Morano Casero Jacinto, de idem.
Muñoz Trancón Rufino, de idem.
Pastor Juárez José, de idem.
Porino Muñoz Pedro, de idem.
Sánchez Gómez Braulio, de idem.
Trancón Rodríguez Nicanor, de idem.
Bergara Montero José, de idem.
Casado Pérez Valeriano, de Cuacos.
Herrero Castaño Ambrosio, de idem.
Herrero Mateos Celedonio, de idem.
López Gilarte José, de idem.
Mateos Giménez Fernando, de idem.
Muñoz Giménez Fernando, de idem.
Pérez Martín Sebastián, de idem.
Pérez Mateos Marciano, de idem.
Roso Téllez Pedro, de idem.
Bergara Pérez Plácido, de idem.
Aparicio Pérez Narciso, de Garganta la Olla.
Fraile Cayetano, de idem.
García Aparicio Sinforiano, de idem.
Iñigo Rodríguez Deogracias, de idem.
García Cañadas José, de idem.

López Peña Tomás, de Garganta la Olla.
Pérez López Bonifacio, de idem.
Sánchez García Severiano, de idem.
Bermejo Giménez Manuel, de Guijo de Santa Bárbara.
González Sánchez Camilo, de idem.
Ramos Martín Luis, de idem.
Santos Pérez Marcelino, de idem.
Santos Sacristán Blas, de idem.
Amor Arjona Santos, de Jaraíz.
Arjona y Arjona, Ramón, de idem.
Arjona y Arjona Miguel, de idem.
Aparicio Arjona Zenón, de idem.
Aparicio Bote José, de idem.
Avila Cruz Antonio, de idem.
Aparicio Sánchez Juan, de idem.
Breñas Sánchez Aníbal, de idem.
Campel Miranda Eusebio, de idem.
Cruz Sánchez Tomás, de idem.
Cirujano Sánchez Justino, de idem.
Curiel Serradilla Antonio, de idem.
Esteban Leal Santiago, de idem.
Enciso Aparicio Tiburcio, de idem.
Fernández González Felipe, de idem.
Fernández López Luis, de idem.
Gómez Aparicio Demetrio, de idem.
González Trejo Aniceto, de idem.
López Cruz Juan, de idem.
López Sánchez Fermín, de idem.
Morales Aparicio Narciso, de idem.
Morales Aparicio Benito, de idem.
Morales Aparicio Jesús, de idem.
Morales Arjona Fidel, de idem.
Morales Panales Carlos, de idem.
Panales y Panales Gerardo, de idem.
Parrales Aparicio Antonio, de idem.
Paz Sánchez Julián, de idem.
Sánchez y Sánchez Marciano, de idem.
Sánchez Cruz Vicente, de idem.
Serradilla Sánchez Marceliano, de idem.
Sánchez Enciso Gregorio, de idem.
Sánchez Enciso Cesáreo, de idem.
Sánchez Esteban Dámaso, de idem.
Trujillo Guzmán Miguel, de idem.
Velázquez Nelda Venancio, de idem.
Villalobos Pérez Antonio, de idem.
Porras Esteban Francisco, de Jaramilla.
Torrecillas Rodríguez Mauricio, de idem.
Sánchez Pizarro Marcelino, de idem.
Antonio Cano Díaz Juan, de idem.
Pizarro Merchán Silverio, de idem.
Esteban Berrocoso Francisco, de idem.
Beato Blanco Vicente, de Jerte.
Buezas Gallego José, de idem.
Buezas Sánchez Cipriano, de idem.
Carrión Cepeda Ramón, de idem.
Carrión Montero Anastasio, de idem.
Carrión Rico Enrique, de idem.
Reyes Gallego Cepeda Félix, de idem.
Monroy Núñez Acacio, de idem.
Rico Arias Antonio, de idem.
Rico Buezas Gregorio, de idem.
Rico Buezas Norberto, de idem.
Antón Garrido José, de Losar.
Antón García Antonio, de idem.
Antón García Pedro, de idem.
Antón García Juan, de idem.
Baños Gómez Vicente, de idem.
Berrocoso Escalona Manuel, de idem.
Correas Paniagua Adrián, de idem.
Castaño Candelario Manuel, de idem.
Correas Pérez Nicolás, de idem.
Díaz Risco Tomás, de idem.
Martín Berrocoso José, de idem.
Melchor Solano Fernando, de idem.
Martín Tomé Francisco, de idem.
Núñez Martín Bonifacio, de idem.
José Porras Garrido Juan, de idem.
Sánchez Ortega José, de idem.
Martín Antón Antonio, de idem.
Tajedor Pizarro Celedonio, de Rovedillo de la Vera.
Borja Martín Manuel, de idem.
Herradura Timón Simón, de Madridrigal.

Peña Ciriaco, de Madrigal.
Redondo San Martín José, de idem.
Vázquez Rodríguez Sebastián, de idem.
Blázquez Martín Julián, de Pasaron.
González Pavón Gabriel, de idem.
Blázquez Martín Pedro, de idem.
Rodríguez Iñigo Julián, de idem.
Blázquez Iñigo Antonio, de idem.
Alvarez Acevedo Fermín, de idem.
Mateos Blázquez Juan, de idem.
Ramos Jozano Félix, de idem.
Iñiguez Fernández Manuel, de idem.
Fernández Iñiguez Leandro, de idem.
Luis Aguilar Antonio, de idem.
Moreno Castañar Andrés, de Talaveruela.
Timón Casado Vicente, de idem.
García Romero Enrique, de Torremenga.
Gómez Simón Valentín, de idem.
Gómez Martín Felipe, de idem.
Simón Martín Andrés, de idem.
Martín y Martín Isidro, de idem.
Buenadicha Muñoz Antonio, de Tornavacas.
Avila Sánchez Antonio, de idem.
Gómez Gallego Sixto, de idem.
González Cruz Gregorio, de idem.
Lucas Cruz Cleto, de idem.
Llanes García Leandro, de idem.
Cruz Zancudo Ildefonso, de idem.
Cuesta de la Fuente Laureano, de idem.
Borja Cordovés Jesús, de Valverde de la Vera.
Rueda García Antonio, de idem.
Casado Carrasco Anastasio, de idem.
Iruela García Pedro, de idem.
Timón Rubio Manuel, de Villanueva de la Vera.
Serrano García Lorenzo, de idem.
Moreno Cordovés Francisco, de idem.
Pérez Parra Daniel, de idem.
Serrano Castañar Pascual, de idem.
Morcuende Mayo Luis, de idem.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de cabezas de familia del partido de Jarandilla.

Y para que conste, con el visto bueno de su S. I., extiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—Visto bueno.—El Presidente, Callejo.

Lista definitiva de los setenta y cinco individuos que como Capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Blázquez Castilla Rufino, de Aldeanueva de la Vera.
Gómez Perino Simón, de idem.
Gallardo Muñoz Eulogio, de idem.
Béjar Balleros Matías, de Robledillo de la Vera.
Castaño Calvo Rafael, de idem.
Zavala Vera Antonio, de idem.
Trujillo Arjona Manuel, de Jarandilla.
Trujillo Arjona Epifanio, de idem.
Trancón Casado Francisco, de idem.
Vivas Montero Alfredo, de Jarandilla.
Figueredo Rodríguez Marceliano, de idem.
Enciso Lozano José, de idem.

Romero Pérez Ciriaco, de Cuacos.
Mateos Giménez Cesáreo, de idem.
Mateos Giménez Lucas, de idem.
Hernández López José, de idem.
Alegre Hernández Miguel, de Colado.
Trancón Avila Francisco, de Aldeanueva de la Vera.
Ballero Avila Juan, de idem.
Martín y Martín Eladio, de idem.
Herrero Timón Antonio, de Pasaron.
Siros Paredes Pedro, de idem.
Martín Hernández Francisco, de Talaveruela.
Martín Herrero Ignacio, de idem.
Martín Timón Ceferino, de idem.
Trejo Rodríguez Ricardo, de Viandar.
Valverde Pérez Simón, de Villanueva de la Vera.
Montero Muro Luis, de idem.
Morcuende Serrano Fulgencio, de idem.
Ramos Gómez Angel, de idem.
Serrano Galvín Lorenzo, de idem.
Pérez Hernández Tomás, de Talaveruela.
Cañada García Benigno, de Valverde de la Vera.
Pérez González Domingo, de idem.
Bravo García Pablo, de idem.
Cordovés Pavón Cipriano, de idem.
Infante Torres Nicanor, de Pasaron.
Cordovés González Sebastián, de Talaveruela.
González Timón Teodoro, de Pasaron.
Domínguez Timón Olallo, de Talaveruela.
Cano Díaz Manuel, de Jarandilla.
Cepeda Montero José, de Jerte.
Cepeda y Cepeda Julián, de idem.
Domínguez Rodríguez Ildefonso, de idem.
Gallego Cepeda Jorge, de idem.
Acebedo Martín Fernando, de Losar.
Núñez Garrido Román, de idem.
Martín Rubio Pablo, de idem.
Trejo Martín Jesús, de Robledillo de la Vera.
Trejo Martín Domingo, de idem.
Seco Tirado Agapito, de Madrigal.
Tena Giménez Dámaso, de idem.
Blanco Carrasco Agustín, de idem.
Domínguez González Pedro, de Tornavacas.
Lucas Sánchez Loreto, de idem.
Núñez Armella Ramón, de idem.
Tejedor Sala Castor, de Valverde de la Vera.
Cordovés Huertas Pedro, de Villanueva de la Vera.
Araujo Morcuende Florencio, de Madrigal.
Lozano Iñiguez Tarcisio, de Pasaron.
Peña Esteban Ignacio, de Jarandilla.
Sánchez Rodríguez Hipólito, de idem.
Giménez Calero Blas, de Cuacos.
Giménez Panadero Baldomero, de idem.
García Moreno José, de idem.
Sánchez Parrales José, de Jarandilla.
Timón González Tomás, de Talaveruela.
Borcio Arriba Higinio, de Guijo de Santa Bárbara.
Calle García Jesús, de idem.
Leal Esteban Francisco, de idem.
Martín y Martín Fulgencio, de idem.
Arjona Gómez Jesús, de Jarandilla.
Giménez Santos Víctor, de idem.
López Gómez Lucio, de idem.
Sánchez Sánchez Manuel, de idem.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de Capacidades del partido de Jarandilla.

Y para que conste con el visto bueno de su S. I., extiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—Visto bueno.—El Presidente, Callejo.

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de manzanas en viña de Luciano Pajares Chaves, en término de Arroyo del Puerco, se cita, llama y emplaza á Juan Galán, que según parece es vecino de Navas del Madroño, hijo de Francisco Galán Hernández, jornalero, descalzo, alto, de constitución fuerte, moreno, barba escasa, viste pantalón de paño pardo y chaleco y sombrero basto; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; aperecido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á veintiséis de Julio de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Basero.

CORIA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta del mes actual, á las once del mismo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y municipal de Pozuelo, la tercera subasta sin sujeción á tipo, de la finca embargada á la procesada Avelina Rodríguez Puertas, vecina de dicho pueblo, y que por nota se expresa al final, para atender con ella á las resultas de la causa que se le siguió por lesiones á su vecino Evaristo Rodríguez; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la misma han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado á la misma, siendo además de cuenta de los rematantes los gastos de otorgamiento de escritura y cualesquiera otros que hubiere que hacer hasta ser inscrita dicha finca á su favor en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Coria á siete de Agosto de mil novecientos dos.—Leonardo Recuenco.—El Actuario, Nicomedes Hurtado.

Finca objeto de la venta.

Un tinado corral extramuros del pueblo de Pozuelo, sito en el camino del Cristo, de reciente construcción; mide siete metros de longitud por otros tantos de latitud, techado en su mitad próximamente, y linda por la derecha de su entrada, con olivos de Pablo Gordo; por izquier-

da, otros de Francisco Corchero Martín, y por espalda, con otros de Pio Corchero Martín; valorado en quinientas pesetas.
Coria, fecha ut supra.—Hurtado.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santiago Martín Hernández, de cuarenta y siete años de edad, natural de Tremedad, vecindado en Bocacara, casado, lee y escribe, estatura de un metro setecientos cuarenta milímetros, barba poblada, de oficio quinquillero, viste pantalón de pana color chocolate, blusa azul abrochada á los hombros y alpargatas blancas con puntera y trasera rojas, le falta la mitad del dedo anular de una de las manos; y Eduardo Romero Hernández (a) Escurito, natural de Zamayón, vecino de Ituero de Azaba, casado, quinquillero, de cuarenta y seis años, pelo negro, ojos castaños, moreno, estatura de un metro seiscientos noventa milímetros, viste blusa color rojo sucio con listas á cuadros, boina, pantalón de pana color café, ya remendado y borceguías de becerro blanco con suelas comidas y tachuelas; para que en el término de diez días posteriores á la inserción de la presente en la *Gaceta Oficial de Madrid* comparezcan ante este Juzgado para recibirles indagatoria en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena por haberse fugado de la cárcel del Pedroso, en la que estaban de tránsito para el penal de Melilla, al que fueron destinados para cumplir la pena de doce años y un día de cadena temporal que les fué impuesta en causa por el delito de robo; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos, los pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Peñaranda de Bracamonte á cuatro de Agosto de mil novecientos dos.—Antonio Falcón.—Vicente Moreno.

HOLGUERA.

Anuncio.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, con la retribución que señalan los aranceles.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado sus solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud en el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Holguera primero de Agosto de mil novecientos dos.—El Juez J. Manuel de Guillén.

ALCALDÍAS

MONTANCHEZ.

Cárcel del Partido.

No habiéndose reunido en el día de ayer número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de este partido para tomar acuerdo en la discusión del presupuesto de la cárcel del mismo, para el año de 1902, se convocan por medio del presente para una segunda reunión en la Casa Consistorial de esta villa, el día 10 del presente mes y hora de las once, con el indicado objeto; advirtiéndose que en dicho día, tomarán acuerdo los que concurran.

Montánchez 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Gerardo Téllez Lázaro.

ABERTURA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Abertura 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan J. Broncano.

VILLAR DEL PEDROSO.

Exposición al público de reparto de Consumos.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de todas las especies de consumos de este pueblo para el corriente año, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que le asistan á su derecho.

Villar del Pedroso á 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Torrecilla Jarillo.

ALCOLLARIN.

Reparto de Consumos.

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos para el corriente año natural, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que á su

derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Alcollarin 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

CAÑAVERAL.

Vacante de Secretaría.

Lo está la de este Ayuntamiento y debiendo proveerse en propiedad, según acuerdo de la Corporación, se anuncia por el presente, en armonía con el art. 122 de la ley Municipal.

Su dotación anual es de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, y transcurridos éstos, la Corporación proveerá el cargo en el que á su juicio reúna mejores condiciones.

Cañaveral 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Andrés Hurtado.—El Secretario interino, Loreto Borrero.

GRANADILLA.

Vacante de Médico titular.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia de cuarenta familias pobres, é iguales con el resto del vecindario.

Los que deseen obtener referida plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al que autoriza, en término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; transcurridos los cuales, se proveerá en el Licenciado en Medicina y Cirujía que reúna mejores condiciones á juicio de la Junta de asociados.

Granadilla y Agosto 10 de 1902.—El Alcalde, Antonio Montecino.

GUIJO DE CORIA.

ANUNCIO.

Cuentas y Presupuestos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1901 y aprobadas por este Ayuntamiento, así como el proyecto de presupuesto adicional, que se ha de refundir con el ordinario del año actual, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, citados documentos, á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Guijo de Coria á 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Vicente.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CÁCERES

ANUNCIO.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en Villanueva de la Sierra, los propietarios de las casas de dicho pueblo y los inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus pro-

posiciones el día 5 de Noviembre próximo, á las doce horas, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la Plaza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Villanueva de la Sierra 5 de Agosto de 1902.—El segundo Teniente, Higinio Yáñez Salinas.

Regimiento

INFANTERÍA DE CANARIAS
NUMERO 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.

Don Antolín Blanco Fernández, primer Teniente del Regimiento Infantería de Canarias, número dos y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Domingo Clemente Granado.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Clemente Granado, natural de Portaje (Cáceres), hijo de Juan y de Rosalía, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco, de esta Plaza, para dar su descargo; apercibido de que, si no lo verifica en el plazo señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y, una vez habido, lo conduzcan á este Cuartel con la seguridad necesaria y á mi disposición.

Las Palmas de Gran Canaria á veintidós de Julio de mil novecientos dos.—El primer Teniente Juez instructor, Antolín Blanco.

Regimiento Infantería

DE LEON, NÚM. 38

2.º BATALLON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.

Don Victorino Pedrero Martín, primer Teniente del Regimiento de Infantería León, número treinta y ocho, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia injustificada instruyo al soldado del cuarto Batallón de Infantería Montaña, Ignacio Ceballos Costa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Ignacio Ceballos Costa, del citado Batallón, natural de Cáceres, provincia de idem, hijo de Domingo y de Ana, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba poca, boca regular, color moreno, frente espa-

ciosa, aire bueno, señas particularmente ninguna, y de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura; par que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, comparezca en este Juzgado militar situado en el Cuartel de Infantería de Leganés y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por cambio de residencia injustificada se instruye al referido soldado; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ignacio Ceballos Costa, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á los dos días de Agosto de mil novecientos dos.—Victorino Pedrero.

LA MINERVA

Imprenta, Librería, Encuadernación y

Objetos de Escritorio

DE

SERAFÍN RODAS

PORTAL EMPEDRADO, 41

CÁCERES

Modelación impresa para Ayuntamientos.

Encuadernaciones de todas clases.

Única fábrica en Cáceres de Sellos de Cautchú ó Goma.

Venta de toda clase de Obras Científicas, Literarias y Recreativas.

Libros para contabilidad rayados, y libretas de todas clases.

Libros para escuelas, de la casa de D. Saturnino Calleja.

Único depósito en Cáceres para la venta de Objetos de plata Meneses.

CÁCERES.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

Portal Llano, 39.